

En relación a su escrito de fecha 28 de abril de 2020 en relación a las medidas adoptadas por el estado de alarma debido a la pandemia por COVI-19 para evitar la propagación y el contagio de esta enfermedad, le manifestamos lo siguiente:

En relación a la posibilidad de ampliar el número de familiares o allegados que pueden acudir a las ceremonias de despedida en crematorios y cementerios, así como la previsión de la suspensión de velatorios, les informamos que estas medidas se han regulado por el Ministerio de Sanidad a través de la Orden SND/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio de COVID-19. Por lo tanto, es competencia del Estado establecer la vigencia de dichas medidas, que, en principio, se establece hasta la finalización de la declaración del estado de alarma y las prórrogas del mismo.

No obstante, el Gobierno ha elaborado el “Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad” que pueden consultar en el siguiente enlace:

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2020/280420-consejo_ministros.aspx

En relación a las prácticas de tanatopraxia a realizar en los fallecidos no diagnosticados de COVID-19, la Resolución de 21 de abril de esta Dirección General establecía que dicha suspensión se mantendrá hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo, por lo que a los casos no diagnosticados de COVI-19 a partir de esa fecha se le podrán realizar todas las prácticas de tanatopraxia.

En cuanto al lugar de enfeñamiento y la obligatoriedad de la utilización de bolsa estanca o dos sudarios para los casos no diagnosticados de COVI-19, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómico vigente.

Madrid, 11 de mayo de 2020

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE HIGIENE,
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL

Fdo.: EMMA SÁNCHEZ PÉREZ